



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Ejemplar, 1.00 peseta. Atrasado, 2.00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Administración y venta de ejemplares: Trataigar, 31. MADRID Teléfono 24 24 84

Año XIII

Jueves 16 de septiembre de 1948

Núm. 260

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE JUSTICIA			
DECRETO de 13 de agosto de 1948 por el que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Pascual Domenech y Martín Magistrado de la Sala Tercera del Tribunal Supremo	4426	Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Relación de las declaraciones de haberes pasivos que, por los conceptos que se expresan en acordado esta Dirección General en la primera quincena de diciembre de 1947	4431
Otro de 13 de agosto de 1948 por el que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don José de Serjas y Azofra, Fiscal territorial	4426	Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías)—Adjudicando los cinco premios de 125 pesetas cada uno a las doncellas que se mencionan, acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid que se indican	4434
Otro de 13 de agosto de 1948 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de la Sala Tercera del Tribunal Supremo a don Rodrigo Vivar Téllez	4426	Lotería Nacional.—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los once premios mayores de cada una de las cinco series del sorteo celebrado el día 15 del actual	4434
Otro de 13 de agosto de 1948 por el que se promueve a plaza de Magistrado de la Sala Tercera del Tribunal Supremo a don Alfonso Pérez Martínez, Magistrado de término	4426	INDUSTRIA Y COMERCIO.—Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—Circular número 694 por la que se disponen las normas a que habrán de ajustarse la fabricación y venta de un jabón especial de tocador, de denominación comercial «Jabón de baño», en pastillas de 250 gramos de peso	4434
Otro de 13 de agosto de 1948 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de entrada a don Conrado Pérez Pedrero y Palau, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término	4426	INDUSTRIA Y COMERCIO Y DE AGRICULTURA.—Servicio del Esparto.—Circular número 2 por la que se regulan los suministros de espartos para las industrias de picado, yuterías y papeleras	4434
Otro de 13 de agosto de 1948 por el que se nombra para la plaza de Abogado Fiscal del Tribunal Supremo a don Tomás García Zamudio, Fiscal territorial	4426	EDUCACION NACIONAL.—Tribunal de oposiciones a cátedras de «Física y Química» vacantes en Institutos Nacionales de Enseñanza Media.—Señalando local, día y hora de presentación de opositores y entrega del cuestionario	4435
Otro de 13 de agosto de 1948 por el que se promueve a la plaza de Fiscal territorial a don Leonardo Bris Salvador, Fiscal provincial de ascenso	4426	OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas.—Autorizando a don Jesús Vázquez Rodríguez para derivar aguas del río Bunal, en el lugar denominado Prados de Coedo, de la parroquia de Santa Eulalia de Aguada, ayuntamiento de Carballedo (Lugo), con destino a fuerza motriz de un molino harnero de dos molares, así como de una serrería mecánica, y producción de energía eléctrica para alumorado y otros usos industriales de uso público	4435
Otro de 13 de agosto de 1948 por el que se promueve a la plaza de Fiscal provincial de ascenso a don Juan Antonio Altés Salufrán, Fiscal provincial de entrada	4427	Otorgando a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», la concesión para aprovechar aguas del río Guadalope, con la construcción de un embalse aguas arriba de Aliaga (Teruel) y dentro de su término municipal, y de un contraembalse en el mismo río La Val, con destino a refrigeración de las instalaciones de la central térmica propiedad de la entidad peticionaria	4436
Otro de 13 de agosto de 1948 por el que se promueve a la plaza de Fiscal provincial de ascenso a don Joaquín Mier y Vigi, Esclera, Fiscal provincial de entrada	4427	Autorizando a la «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.» para aprovechar aguas derivadas del río Espot, en término municipal del mismo nombre, con destino a producción de energía eléctrica, aprovechamiento denominado Salto de San Mauricio	4437
Otro de 13 de agosto de 1948 por el que se promueve a la plaza de Fiscal territorial a don Juan Iribas Casas, Fiscal provincial de ascenso	4427	Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando a la CAMPSA para instalar dos tanques de gas-oil de 14.000 y 16.000 litros, con sus surtidores, en el puerto de Vinaroz (Castellón)	4438
Otro de 13 de agosto de 1948 por el que se nombra para la plaza de Fiscal de la Audiencia Territorial de Pamplona a don José María Hernández Samplayo, Fiscal territorial	4427	Autorizando al Excmo. Ayuntamiento de San Sebastián para demoler parte de muro actual de costa, en la playa de Ondarreta, construcción de otro de 150 metros y ocupación de 280 metros cuadrados de terreno de dominio público necesario para las obras	4438
Otro de 13 de agosto de 1948 por el que se promueve a la plaza de Fiscal provincial de entrada a don Adolfo Henríquez Díaz, Abogado Fiscal de término	4427	Autorizando a la Compañía de los Ferrocarriles de Santander a Bilbao para ejecutar obras de defensa de un cargadero de mineral en la margen izquierda de la ría de Bilbao, en Zorroza	4439
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 11 de septiembre de 1948, acordada en Consejo de Ministros, por la que se nombra Presidente de la Federación Colombófila Española al Doctor don José Torres Sánchez-Sicilia	4428	Autorizando a la Sociedad Metalúrgica «Duro Felguera, S. A.» para establecer un dique de abrigo, dársena de armamento y explanada de servicio en la concha de Gijón-Musel	4440
Otra de 13 de septiembre de 1948 por la que se nombra Secretario Relator del Tribunal Superior de Presas Marítimas al Comandante Auditor de la Armada don José Manuel Gutiérrez de la Cámara	4428	ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	
MINISTERIO DE HACIENDA			
Orden de 10 de septiembre de 1948 sobre puesta en venta de los sellos de correos de 0,25 y 0,30 pesetas, con las efígies de don Fernando III el Santo y Almirante don Ramón de Bonifaz	4428		
ADMINISTRACION CENTRAL			
HACIENDA.—Estadística de la Contratación Mobiliaria.—Resumen estadístico de los valores mobiliarios contratados durante el año 1947	4428		
Tribunal Económico-Administrativo Central.—Estado demostrativo del movimiento que han tenido los expedientes en este Tribunal y en los provinciales durante el mes de enero y el mes transcurrido del ejercicio de 1948	4430		

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 13 de agosto de 1948 por el que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Pascual Domenech y Marin, Magistrado de la Sala Tercera del Tribunal Supremo.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado,

Vengo en declarar jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, y con honores de Presidente de Sala del Tribunal Supremo, a don Pascual Domenech y Marin, Magistrado de la Sala Tercera del propio Tribunal.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a trece de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 13 de agosto de 1948 por el que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don José de Seijas y Azofra, Fiscal territorial.

A propuesta del Ministro de Justicia, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos primero y segundo del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don José de Seijas Azofra, Fiscal territorial que desempeña el cargo de Fiscal en la Audiencia Territorial de Pamplona.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a trece de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 13 de agosto de 1948 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de la Sala Tercera del Tribunal Supremo a don Rodrigo Vivar Téllez.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en promover a la plaza de Magistrado de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en la vacante de don Juan Gualberto Bermúdez Ballesteros, a don Rodrigo Vivar Téllez, como comprendido en el apartado G) del artículo noveno de la Ley de dieciocho de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás, a trece de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 13 de agosto de 1948 por el que se promueve a plaza de Magistrado de la Sala Tercera del Tribunal Supremo a don Alfonso Pérez Martínez, Magistrado de término.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco sobre reorganización del Tribunal Supremo, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en promover, en turno sexto de los enumerados en el apartado b) del referido artículo, a la plaza

de Magistrado de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, dotada con el haber anual de treinta y cinco mil pesetas y vacante por jubilación de don Pascual Domenech y Marin, a don Alfonso Pérez Martínez, Magistrado de término, que sirve el cargo de Presidente de la Audiencia Territorial de Granada.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás, a trece de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 13 de agosto de 1948 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de entrada a don Conrado Pérez Pedrero y Palau, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en promover, en turno cuarto, a la plaza de Magistrado de entrada, dotada con el haber anual de veintitres mil quinientas pesetas y vacante por fallecimiento de don Antonio Cano Sañudo, a don Conrado Pérez Pedrero y Palau, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, que sirve el Juzgado de El Ferrol, entendiéndose esta promoción, con la antigüedad a todos los efectos, desde el día doce de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario pasará a desempeñar el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Vigo, vacante por nombramiento para otro cargo de don Tomás de Barinaga y Mata.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás, a trece de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 13 de agosto de 1948 por el que se nombra para la plaza de Abogado Fiscal del Tribunal Supremo a don Tomás García Zamudio, Fiscal territorial.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros y de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en nombrar para la plaza de Abogado Fiscal del Tribunal Supremo, vacante por defunción de don Francisco de Paula Mena San Millán, a don Tomás García Zamudio, Fiscal territorial, que desempeña el cargo de Teniente Fiscal de la Audiencia Territorial de Madrid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás, a trece de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 13 de agosto de 1948 por el que se promueve a la plaza de Fiscal territorial a don Leonardo Bris Salvador, Fiscal provincial de ascenso.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros y de conformidad con lo establecido en el artículo catorce del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el veinticuatro del Reglamento para su aplicación,

Vengo en promover, en turno tercero, a la plaza de Fiscal territorial, dotada con el haber anual de veintisiete mil pesetas y vacante por jubilación de don José de Seijas y Azofra, a don Leonardo Bris Salvador, Fiscal provincial de ascenso, que desempeña el cargo de

Fiscal de la Audiencia Provincial de Zamora, cuyo funcionario pasará a servir la plaza de Fiscal de la Audiencia Territorial de Las Palmas; vacante por nombramiento para otro cargo de don José María Hernández Sampelayo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás, a trece de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 13 de agosto de 1948 por el que se promueve a la plaza de Fiscal provincial de entrada a don Fabián Clemente de Diego González, Abogado Fiscal de término.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo trece del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el veintitrés del Reglamento para su aplicación,

Vengo en promover a la plaza de Fiscal provincial de entrada, dotada con el haber anual de veintitrés mil quinientas pesetas, y vacante por promoción de don Juan Antonio Altés Salafranca, a don Fabián Clemente de Diego González, Abogado Fiscal de término, que sirve el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Madrid, donde continuará prestando sus servicios, entendiéndose esta promoción, con la antigüedad a todos los efectos, desde el día tres de agosto del corriente año, fecha en que se produjo la vacante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a trece de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 13 de agosto de 1948 por el que se promueve a la plaza de Fiscal provincial de ascenso a don Juan Antonio Altés Salafranca, Fiscal provincial de entrada.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo trece del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el veintitrés del Reglamento para su aplicación,

Vengo en promover a la plaza de Fiscal provincial de ascenso, dotada con el haber anual de veinticinco mil pesetas, y vacante por promoción de don Juan Iribas Casas, a don Juan Antonio Altés Salafranca, Fiscal provincial de entrada, que desempeña el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Valencia, donde continuará prestando sus servicios; entendiéndose esta promoción, con la antigüedad a todos los efectos, desde el día tres de agosto del corriente año, fecha en que se produjo la vacante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a trece de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 13 de agosto de 1948 por el que se promueve a la plaza de Fiscal provincial de ascenso a don Joaquín Mier y Vigil Escalera, Fiscal provincial de entrada.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo trece del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el veintitrés del Reglamento para su aplicación,

Vengo en promover a la plaza de Fiscal provincial de ascenso, dotada con el haber anual de veinticinco mil pesetas, y vacante por promoción de don Leonarao Brís Salvador, a don Joaquín Mier y Vigil Escalera, Fiscal provincial de entrada, que sirve el cargo de Teniente Fiscal en la Audiencia Territorial de Oviedo, donde continuará prestando sus servicios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a trece de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 13 de agosto de 1948 por el que se promueve a la plaza de Fiscal territorial a don Juan Iribas Casas, Fiscal provincial de ascenso.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros y de conformidad con lo establecido en el artículo catorce del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el veinticuatro del Reglamento para su aplicación,

Vengo en promover, en turno segundo, a la plaza de Fiscal territorial, dotada con el haber anual de veintisiete mil pesetas, y vacante por defunción de don Francisco de Paula Mena San Millán, a don Juan Iribas Casas, Fiscal provincial de ascenso, que sirve el cargo de Teniente Fiscal de la Audiencia Territorial de La Coruña, cuyo funcionario pasará a servir la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia Territorial de Madrid, vacante por nombramiento para otro cargo de don Tomás García Zamudio, entendiéndose esta promoción, con la antigüedad a todos los efectos, desde el día tres de agosto del corriente año, fecha en que se produjo la vacante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a trece de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 13 de agosto de 1948 por el que se nombra para la plaza de Fiscal de la Audiencia Territorial de Pamplona a don José María Hernández Sampelayo, Fiscal territorial.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros y de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en nombrar para la plaza de Fiscal de la Audiencia Territorial de Pamplona, vacante por jubilación de don José Seijas y Azofra, a don José María Hernández Sampelayo, Fiscal territorial que desempeña el cargo de Fiscal de la Audiencia Territorial de Las Palmas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a trece de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 13 de agosto de 1948 por el que se promueve a la plaza de Fiscal provincial de entrada a don Adelto Henríquez Díaz, Abogado Fiscal de término.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo trece del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el veintitrés del Reglamento para su aplicación,

Vengo en promover a la plaza de Fiscal provincial de entrada, dotada con el haber anual de veintitrés mil quinientas pesetas, y vacante por promoción de don Joaquín Mier y Vigil Escalera, a don Adelto Henríquez Díaz, Abogado Fiscal de término, que sirve el cargo de Fiscal en la Audiencia Provincial de Huesca, donde continuará prestando sus servicios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meirás a trece de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 11 de septiembre de 1948, acordada en Consejo de Ministros, por la que se nombra Presidente de la Federación Colombófila Española al Doctor don José Torres Sánchez-Sicilia.

Excmo. Sr.: En virtud de lo prevenido en el artículo 18 del Decreto de 29 de diciembre de 1931, por el que se dictan normas para fomentar, mediante la acción conjunta del Estado y la Colombofilia nacional, la propagación de las palomas mensajeras, protegiéndolas y organizando su uso, «a fin de que sea un elemento útil para la defensa del territorio y no pueda constituir un peligro para ella».

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta del Ministerio del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros, ha tenido a bien nombrar Presidente de la Federación Colombófila Española al Doctor don José Torres Sánchez-Sicilia.

Lo que de orden de Su Excelencia comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de septiembre de 1948.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 13 de septiembre de 1948 por la que se nombra Secretario Relator del Tribunal Superior de Presas Marítimas al Comandante Auditor de la Armada don José Manuel Gutiérrez de la Cámara.

Excmo. Sr.: Habiendo pasado a la situación de «supernumerario», por Orden ministerial de 10 de los corrientes («Diario Oficial de Marina» núm. 183), el Teniente Coronel Auditor de la Armada don Eduardo Callejo y García Amado, que desempeñaba el cargo de Secretario Relator de ese Tribunal, al ser designado Secretario de Embajada, y debiendo, por ello, proveerse el indicado cargo en la persona de un Jefe del Cuerpo Jurídico, conforme establece el artículo segundo de la Ley de 20 de enero de 1939, creadora del Tribunal Superior de Presas Marítimas.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar para el cargo de Secretario Relator de ese Tribunal Superior de Presas Marítimas al Comandante Auditor de la Armada don José Manuel Gutiérrez de la Cámara, actualmente Auxiliar de dicha Letoría.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1948.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Superior de Presas Marítimas.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 10 de septiembre de 1948 sobre puesta en venta de los sellos de correos de 0.25 y 0.30 pesetas, con las efigies de don Fernando III el Santo y Almirante don Ramón de Bonifaz.

Ilmo. Sr.: Determinado por el artículo 3.º de la Orden ministerial de 23 de enero de 1948, por la que se creó una emisión de sellos de correos, de 0.25 y 0.30 pesetas, de las gloriosas figuras de don Fernando III el Santo y Almirante Bonifaz, y terminada su fabricación se hace precisa la declaración de vigencia de dichos sellos y su puesta en venta a tal fin, y por ello este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Los sellos de franqueo de los valores de 0.25 y 0.30 pesetas, el primero con la efigie de don Fernando III el Santo y el segundo con la del Almirante don Ramón de Bonifaz, entrarán en vigor para el franqueo de la correspondencia el día 20 de septiembre del presente año.

Segundo. Por «Tabacalera, S. A.» se procederá inmediatamente a retirar de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre y a la distribución a través de sus Expendidurias, como por la Asociación Benéfica de Correos, de tales sellos que se comenzará a expender, precisamente, al público en la fecha señalada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de septiembre de 1948.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

ESTADÍSTICA DE LA CONTRATACION MOBILIARIA

Resumen de los valores negociados en el año 1947

Clasificación de los Valores negociados en las Bolsas de Comercio y en los Colegios oficiales de Corredores de Comercio en el año 1947

Clases de Valores	M A D R I D		BARCELONA		B I L B A O		Colegios de Corredores		T O T A L	
	Nominal Pesetas	Efectivo Pesetas	Nominal Pesetas	Efectivo Pesetas	Nominal Pesetas	Efectivo Pesetas	Nominal Pesetas	Efectivo Pesetas	Nominal Pesetas	Efectivo Pesetas
Fondos públicos:										
Estado y Tesoro	2.329.538.800	2.291.076.268	1.025.505.085	987.954.636	351.865.400	343.673.381	1.115.552.015	1.039.389.674	4.672.461.300	4.891.993.559
Provincia	»	»	»	»	4.386.500	4.643.232	7.974.500	7.712.306	12.361.000	12.355.538
Municipio	112.582.500	46.477.826	46.189.500	42.168.306	9.657.500	8.776.274	14.300.600	13.875.190	182.730.100	111.297.596
Corporaciones públicas	5.000	4.900	559.500	567.832	192.000	191.041	23.059.500	22.572.545	23.816.000	23.336.318
Avalados por el Estado	140.466.500	137.767.517	15.252.616	15.282.082	2.718.000	2.625.480	34.760.050	34.242.046	193.197.166	189.917.125
Valores extranjeros	13.556.500	12.237.941	2.055.882	1.870.957	»	»	»	»	15.612.382	14.108.898
Acciones:										
Bancos	63.919.800	274.771.598	27.304.100	78.876.678	39.219.325	247.923.438	66.636.762	219.175.841	197.079.987	820.747.555
Eléctricas	116.162.350	366.574.493	39.137.300	309.901.316	84.287.800	819.242.425	90.254.358	179.754.126	429.841.808	1.175.472.360
Ferrocarriles y Tranvías	26.836.500	61.166.484	74.906.975	125.592.179	18.177.300	35.136.605	20.785.100	38.366.770	140.705.875	260.262.039
Mínera	26.850.150	102.079.015	32.688.005	96.368.175	26.006.850	52.389.453	27.361.100	47.619.122	112.906.105	298.455.765
Monopolios	46.379.000	78.502.002	9.792.750	26.301.982	1.056.000	2.534.675	2.825.600	5.865.305	60.053.350	113.403.964
Navieras	48.364.750	90.954.528	12.050.325	39.726.584	27.638.500	109.083.884	12.856.200	18.951.828	100.909.575	258.716.694
Seguros	6.890.425	33.795.036	2.994.198	4.254.375	1.453.000	5.093.800	3.331.150	5.567.901	14.668.823	48.711.112
Siderúrgicas	32.689.000	86.343.222	36.775.500	62.303.758	46.851.850	153.043.912	17.796.600	35.358.595	134.112.950	327.049.487
Empresas varias	179.778.810	589.696.498	745.533.170	1.411.556.119	113.872.250	289.178.273	699.795.809	734.482.005	1.638.980.039	3.065.314.895
Renta fija:										
Bancos	301.026.800	302.072.639	250.709.200	251.351.202	17.595.000	17.192.898	198.200.150	198.278.251	767.531.150	768.894.990
Eléctricas	52.140.700	56.283.289	135.470.500	138.124.498	22.692.000	23.135.201	31.827.258	32.351.600	242.130.458	249.894.588
Ferrocarriles y Tranvías	4.160.500	3.785.711	42.967.500	41.699.475	5.772.000	4.974.525	5.828.200	5.403.545	58.728.200	55.863.656
Mínera	2.521.000	2.472.247	1.174.500	1.184.486	5.000	4.550	1.639.000	1.511.997	5.339.500	5.172.380
Navieras	6.675.700	6.732.965	152.000	140.705	7.500	7.500	504.500	472.157	7.339.700	7.353.327
Seguros	5.914.500	5.883.244	5.876.000	6.108.386	11.930.000	12.278.399	2.859.000	2.838.631	26.579.500	27.106.660
Empresas varias	69.109.600	84.469.265	79.799.392	80.746.803	2.930.500	2.950.840	32.096.102	31.806.293	183.935.694	199.973.000
Monopolios	5.101.000	5.074.600	48.500	47.030	50.000	49.750	238.000	235.793	5.437.500	5.407.173
SUMAS	3.593.669.885	4.638.221.268	2.696.942.498	3.761.725.764	788.364.125	1.634.129.336	2.318.481.554	2.705.730.621	9.376.459.062	1.239.807.009

ESTADO PRIMERO

Bolsas de Comercio	FONDOS PUBLICOS		ACCIONES		RENTA FIJA		TOTAL	
	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Madrid	2.596.149.300	2.487.564.452	547.870.785	1.683.882.876	446.649.800	466.773.960	3.590.669.885	4.688.221.288
Barcelona	1.089.562.583	1.047.843.813	1.081.182.323	2.194.481.166	518.197.592	519.400.786	2.686.942.498	3.761.725.764
Bilbao	368.819.400	359.909.408	358.562.725	1.213.626.265	60.982.000	60.593.663	788.364.125	1.634.129.336
Sumas	4.054.531.283	3.895.317.673	1.987.616.833	5.091.990.307	1.023.829.392	1.046.768.408	7.065.976.508	10.034.076.388

ESTADO SEGUNDO

Colegios Oficiales de Corredores de Comercio	FONDOS PUBLICOS		ACCIONES		RENTA FIJA		TOTAL	
	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Albacete	3.209.500	3.094.621	3.422.930	6.446.124	302.500	343.150	6.934.930	9.883.895
Alicante	26.323.150	25.261.665	13.617.547	15.257.629	6.182.500	6.433.991	46.123.197	46.953.285
Badajoz	3.477.100	3.484.904	258.370	574.373	278.500	269.344	4.013.970	4.328.621
Burgos	12.735.600	13.363.972	12.410.600	28.081.733	4.591.500	4.569.298	29.737.700	46.615.003
Cáceres	2.957.500	2.889.966	300.900	599.329	632.600	685.449	3.891.000	4.174.735
Cádiz	16.732.550	16.081.928	8.963.142	10.983.905	2.352.000	2.417.566	28.047.692	29.483.399
Castellón	11.295.800	10.989.675	4.066.425	5.093.705	2.532.000	2.536.508	17.894.225	18.610.898
Córdoba	2.663.900	2.487.764	6.537.475	6.813.319	4.094.500	4.185.779	13.205.875	13.486.862
Coruña (La)	42.691.600	40.084.846	94.192.182	144.704.595	24.341.490	25.369.803	161.225.262	210.159.244
Gerona	135.923.800	131.952.743	42.624.350	55.559.657	13.053.350	12.671.137	191.501.500	200.183.537
Gijón	4.419.000	4.264.047	6.233.950	11.230.681	2.588.500	2.575.812	13.241.450	18.070.540
Granada	28.737.600	27.203.195	64.558.787	147.127.197	7.817.000	8.596.725	101.218.387	182.927.117
Huelva	7.733.700	7.535.259	1.225.250	1.318.990	4.14.500	4.29.356	9.373.450	9.283.605
Jaén	3.403.100	3.274.103	1.394.325	1.150.379	169.500	174.631	4.968.025	4.599.113
Jerez	3.170.366	2.982.475	6.273.150	7.705.717	186.000	192.029	9.629.516	10.880.221
Las Palmas	13.857.500	13.490.538	1.382.950	1.192.370	72.500	71.345	15.240.450	14.682.906
Linares	3.148.800	3.088.318	187.750	476.172	980.740	1.069.776	3.409.050	3.635.835
Malaga	27.931.800	26.700.217	18.575.525	21.394.891	2.834.100	2.993.149	47.484.065	49.104.884
Murcia	6.450.500	6.322.902	1.240.810	1.639.034	14.750.000	14.750.069	10.525.410	10.955.085
Oviedo	77.398.325	75.305.581	76.107.825	75.948.302	8.380.408	8.380.408	168.256.150	166.003.992
Palma de Mallorca	103.054.300	97.558.796	21.556.700	45.957.956	9.406.000	9.372.217	133.123.750	151.897.160
Pamplona	50.265.840	49.534.914	42.777.625	94.739.067	1.927.500	1.934.163	102.443.465	153.646.198
Salamanca	9.633.000	9.330.607	23.035.056	24.814.251	6.304.500	6.408.480	34.595.556	36.079.021
Santander	15.100.100	13.153.375	8.516.815	26.592.576	23.203.344	23.817.956	29.921.415	46.154.431
San Sebastián	63.835.900	62.012.994	66.467.875	100.983.946	15.500	15.345	153.507.159	188.814.896
Sta. O. Tenerife	7.342.300	7.276.850	1.043.375	1.222.175	17.302.500	17.774.809	8.401.175	8.514.370
Sevilla	58.239.200	56.360.781	14.280.033	19.083.073	8.763.365	8.325.174	89.821.733	93.218.663
Tarragona	27.069.850	28.054.124	36.160.594	39.767.532	1.147.086	1.170.385	71.993.719	76.146.830
Tolosa	11.921.000	11.397.577	6.981.700	6.165.795	56.240.300	54.089.318	20.049.786	18.733.757
Valencia	199.219.600	193.812.689	78.572.325	118.832.547	11.085.250	11.516.955	334.032.225	366.734.554
Valladolid	30.635.550	28.015.766	17.180.666	27.274.905	3.488.250	3.878.369	58.901.466	66.807.626
Vigo	23.663.234	24.112.178	16.524.760	16.735.466	3.612.500	3.615.635	43.676.234	44.726.013
Vitoria	8.419.900	8.136.403	12.386.675	24.446.748	33.998.553	32.323.256	24.419.075	36.198.786
Zaragoza	152.985.700	139.075.980	132.585.339	194.627.391	273.192.208	272.897.387	319.569.692	366.026.627
Sumas	1.195.646.665	1.147.691.753	841.642.681	1.285.141.521	273.192.208	272.897.387	2.310.481.554	2.705.730.661

RESUMEN GENERAL

	FONDOS PUBLICOS		ACCIONES		RENTA FIJA		TOTAL	
	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Bolsas de Comercio	4.054.531.283	3.895.317.673	1.987.616.833	5.091.990.307	1.023.829.392	1.046.768.408	7.065.976.508	10.034.076.388
Colegios de Corredores	1.195.646.665	1.147.691.753	841.642.681	1.285.141.521	273.192.208	272.897.387	2.310.481.554	2.705.730.661
Sumas	5.250.177.948	5.043.009.426	2.829.258.514	6.377.131.828	1.297.021.600	1.319.665.795	9.376.458.062	12.739.807.049

TRIBUNAL ECONOMICO - ADMINISTRATIVO CENTRAL

Estado demostrativo del movimiento que han tenido los expedientes en este Tribunal y en los provinciales durante el mes de enero y el mes transcurrido del ejercicio de 1948

RESULTOS DURANTE EL MES ACTUAL

Tribunales Económico-administrativos	Pendientes en fin del mes anterior	Ingresados	TOTAL	En única instancia	En primera instancia	En definitiva	Con fallo con revocación de sentencia	Con fallo confirmatorio	Atforme de otros organismos	Total expedientes despachados	Pendientes para el mes siguiente	Existencia en principio de ejercicio	Ingresados	TOTAL	Total expedientes despachados	Pendientes en fin del mes
Central	2.823	122	2.945	64	36	30	6	2	137	2.808	2.823	1	122	2.945	137	2.808
Alava	1	3	39	12	17	1			13	39	1	36	3	103	13	39
Alicante	36	2	103	15	52				44	90	101	52	4	56	12	90
Alicante (Lé)	51	4	56	17	75				58	58	58	61	24	75	17	58
Almería	52	4	75	12	275		1		17	57	265	265	10	270	18	257
Badajoz	51	10	275	31	24		1		53	390	495	495	48	543	53	490
Balears	495	48	543	9	1		1		11	32	29	29	14	43	11	32
Burgos	18	14	43	4	8				10	32	18	18	1	42	10	32
Cadix	41	3	42	4	6				9	32	41	41	3	44	7	32
Castellón	35	8	41	7	5				7	32	38	38	3	41	7	32
Ciudad Real	10	7	10	7					8	10	10	10	11	20	8	10
Coruña	60	8	60	7	8				9	60	60	60	8	68	9	60
Coruña (Lé)	82	11	45	7	2				9	33	34	34	11	45	9	36
Cuenca	16	4	17	1	1				1	16	16	16	4	17	1	16
Gerona	33	1	37	7	7				7	33	33	33	4	37	7	30
Granada	43	4	47	11	4				4	32	43	43	4	47	4	32
Guadalajara	10	2	10	2	2				2	8	10	10	4	14	2	8
Guadalajara (Lé)	10	2	10	2	2				2	8	10	10	4	14	2	8
Guzmán	97	32	129	5	6				10	119	97	97	32	129	10	119
Huelva	31	1	32	2	2				4	32	31	31	1	32	4	32
Huesca	15	5	19	2	2				4	15	15	15	5	19	4	15
Jaén	29	6	34	3	3				6	28	29	29	6	34	6	28
León	19	6	25	8	2				6	20	19	19	6	25	6	20
Lugo	50	6	56	8	8				8	48	50	50	6	56	8	48
Lorido	30	14	63	15	6				21	42	49	49	14	63	21	42
Lugo (Lé)	49	14	63	15	6				21	42	49	49	14	63	21	42
Madrid	16	3	19	6	6				3	18	16	16	3	19	3	18
Madrid (Lé)	934	92	1.026	66	19				89	941	934	934	92	1.026	89	941
Malaga	45	13	58	5	5				5	54	45	45	13	58	5	45
Murcia	63	6	69	14	1				15	63	63	63	6	69	15	63
Navarra	2	1	14	105	3				2	2	2	2	1	14	2	2
Orense	13	1	14	8	6				12	14	13	13	1	14	12	13
Oviedo	483	82	565	9	9				105	483	483	483	82	565	105	483
Palencia	39	10	49	26	2				9	40	39	39	10	49	9	40
Pontevedra	84	12	96	113	85				28	84	84	84	12	96	28	84
Salamanca	85	28	113	3	3				3	113	85	85	28	113	3	113
Santander	44	4	48	8	2				3	45	44	44	4	48	3	45
Segovia	3	7	10	4	4				12	10	10	10	7	17	12	10
Segovia (Lé)	60	4	64	8	6				7	60	60	60	4	64	7	60
Sevilla	14	1	15	1	1				14	14	14	14	1	15	14	14
Soria	56	1	57	23	2				25	56	56	56	1	57	25	56
Tarazona	80	7	87	15	15				15	84	80	80	7	87	15	84
Teruel	110	37	147	15	15				30	132	110	110	37	147	30	132
Torredonjimeno	285	15	300	3	3				8	270	285	285	15	300	8	270
Valencia	43	17	60	21	9				30	42	43	43	17	60	30	42
Valladolid	367	45	412	10	3				30	398	383	383	45	428	30	398
Vizcaya	55	2	57	4	2				1	58	55	55	2	57	1	58
Zamora	55	15	70	10	3				13	56	56	56	15	71	13	56
Zaragoza	3	2	5	1	1				1	3	3	3	2	5	2	3
Zaragoza (Lé)	16	1	17	1	1				1	16	16	16	1	17	1	16
Canarias	11	11	22	11	11				11	11	11	11	11	22	11	11
Canarias (Lé)	11	11	22	11	11				11	11	11	11	11	22	11	11
Palmas	7.348	664	8.012	550	163	30	7	2	778	7.291	7.348	7.348	664	8.012	778	7.291
TOTALES	7.348	664	8.012	550	163	30	7	2	778	7.291	7.348	7.348	664	8.012	778	7.291

Madrid, 29 de febrero de 1948.—El Presidente, César Cervera.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las declaraciones de haberes pasivos que, por los conceptos que se expresan, ha acordado esta Dirección General en la primera quincena de diciembre de 1947

Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V. viudedad; H., huérfano; M., madre; P., padre.

Table with columns: Nombre y apellidos de los interesados, Empleo del causante, Haber pasivo (Pesetas), Porcentaje, Sueldo reequiador (Pesetas), Fecha de que arranca el pago (D. M. A.), and Tesorería en que se domicilia el pago. It is divided into sections for JUBILACIONES and JUBILACIONES DEL MAGISTERIO.

Nombre y apellidos de los interesados	Empleo del causante	Haber pasivo	Porcentaje	Sueldo	Fecha de que	Categoría en que se domicilió el pago
		Pesetas		regulador	arranca el pago	
				Pesetas	D. M. A.	
D.ª Joaquina Carreras Barreras	Maestra	11.520,00	80 por 100	14.400,00	13 2 1947	Barcelona.
D.ª María Benilde Alonso	Idem	9.600,00	80 por 100	12.000,00	8 3 1947	Oviedo.
D.ª Antonia Ortega Campos	Idem	11.520,00	80 por 100	14.400,00	3 2 1947	Cranada.
D.ª María Piñuela de Miguel	Idem	9.600,00	80 por 100	12.000,00	13 5 1947	Madrid.
D.ª Mercedes Ferrer Molina	Idem	7.680,00	80 por 100	9.600,00	20 11 1947	Valencia.
D.ª Regina Luisa Palomo Nacarino	Idem	3.360,00	40 por 100	8.400,00	8 9 1947	Cáceres.
D. Juan Ildefonso Medel González	Maestro	11.520,00	80 por 100	14.400,00	24 1 1947	Guadalajara
D. Teudiselo de las Heras Guzmán	Idem	5.040,00	60 por 100	8.400,00	27 1 1947	Sevilla.
D.ª Eloisa Méndez Gerona	Maestra	6.720,00	80 por 100	8.400,00	10 4 1947	Burgos.
D. Francisco González Lais	Maestro	9.600,00	80 por 100	12.000,00	22 10 1947	León.

PENSIONES CIVILES

Serrano Alvarez (H.)	Secretario de Juzgado	4.250,00	4.ª parte	17.000,00	22 6 1946	Madrid.
D.ª Pia Moreiras Gil (V.)	Secretario de Juzgado	2.000,00	3.ª parte	6.000,00	28 9 1946	Orense.
D.ª Francisca Ramirez Ramirez (V.)	Ingeniero de Montes	4.375,00	4.ª parte	17.500,00	22 9 1947	Murcia.
D.ª Carmen Perez Gómez (H.)	Catastrático	3.000,00		Transmisión	1 3 1946	La Coruña
D.ª Pilar Garcés Bailo (H.)	Oficial de Hacienda	666,66		Transmisión	15 1 1942	Madrid.
Peña López de Neira (H.)	Pericial de Aduanas	1.500,00		Transmisión	8 7 1947	La Coruña.
D.ª Casimira Higuera Delgado (V.)	Guardia de Seguridad	1.083,33	3.ª parte	3.250,00	11 2 1947	Madrid.
D.ª Dolores Peris Gálvez (V.)	Cartero urbano	2.000,00	Sueldo	7.200,00	11 9 1947	Valencia.
D.ª Inés Mendoza Martínez (V.)	Secretario de Juzgado	1.500,00	15 cts.	10.000,00	26 8 1947	Orense.
D.ª Segunda Achótegui Zuloaga (V.)	Jefe de Correos	1.260,00	15 cts.	8.400,00	23 6 1947	Madrid.
D.ª M.ª Victoria Marin Blazquez (V.)	Jefe de Telégrafos	2.750,00	4.ª parte	11.000,00	24 6 1947	Madrid.
D.ª Maria Dolores Gómez Gómez (H.)	Jefe de Telégrafos	1.000,00		Transmisión	4 2 1947	Almería.
D.ª Cesárea Lairredo Menaya (V.)	Auxiliar Inv. y Vigilancia	1.166,66	3.ª parte	3.500,00	2 11 1947	Cáceres.
D.ª Josefa Jiménez López (V.)	Jefe Obras Públicas	1.500,00	Por sueldo	7.200,00	26 9 1946	Sevilla.
D.ª Manuela Pedros Terre (M.)	Auxiliar Marina Civil	2.313,00	4.ª parte	9.252,00	21 7 1947	Barcelona.
D.ª Petra Bescós Oliván (M.)	Guardia Seguridad	1.250,00		Extraordinaria	26 3 1937	Huesca.
D.ª Enriqueta Martínez Herreros (V.)	Médico	1.000,00		Remuneratoria	19 2 1918	Madrid.
D.ª M.ª del Carmen María Otero (V.)	Guardia de Seguridad	1.000,00	3.ª parte	3.000,00	19 10 1945	Madrid.
D.ª Dolores Martín Chacón (V.)	Cartero urbano	1.666,66	3.ª parte	5.000,00	5 9 1947	Sevilla
D.ª Emilia Insarte e Iniesta (V.)	Guardia de Seguridad	1.083,33	3.ª parte	3.250,00	12 5 1947	Baleares.
D.ª Isabel Checa Cortés (V.)	Cartero urbano	1.250,00	4.ª parte	5.000,00	23 5 1947	Valencia.
D.ª M.ª Angeles Padrón Quintana (V.)	Jefe Instrucción Pública	2.400,00	4.ª parte	9.600,00	18 9 1947	Madrid.
García Blanco (H.)	Oficial Ministerio Justicia	833,33	Mitad	1.666,66	7 7 1943	Madrid.
D.ª Teresa Cubieses Crespo (V.)	Jefe Correos	3.000,00	4.ª parte	12.000,00	1 11 1947	Madrid.
D.ª Nazaria Gascón Arce (V.)	Capataz forestal	1.500,00	3.ª parte	4.500,00	30 7 1947	León.
D.ª Consuelo Gabriel Esteban (V.)	Capataz forestal	665,00	15 cts.	4.500,00	23 4 1946	Tarragona.
D.ª Teodosia Zapatero y Lázcano (V.)	Jefe Correos	3.600,00	4.ª parte	14.400,00	24 10 1947	Logroño.
D.ª Antonia Figuerola Servera (V.)	Funcionario Correos	2.000,00	3.ª parte	6.000,00	23 2 1947	Baleares.
D.ª Cándida Zardain García (V.)	Jefe de Obras Públicas	2.000,00	4.ª parte	8.000,00	26 6 1947	Oviedo.
D.ª Rita Fernández Sastre (V.)	Portero Ministerios	1.333,33	3.ª parte	4.000,00	14 10 1947	Barcelona.
D.ª Emilia Sagols Rodrigo (V.)	Jefe Hacienda	4.375,00	4.ª parte	17.500,00	17 10 1947	Zaragoza.
D.ª Angela Pérez Pérez (H.)	Oficial Hacienda	1.666,66	3.ª parte	5.000,00	2 2 1947	Burgos.
Rodríguez Tirado (H.)	Profesora Magisterio (num. meraria)	3.600,00	4.ª parte	14.400,00	25 6 1947	Madrid.
D.ª Carmen Cintora Castilla (V.)	Topógrafo	1.500,00	Por sueldo	4.000,00	29 1 1947	Granada.
D.ª M.ª Concepción Hervella Me- gias (V.)	Registrador de la Prop.	6.250,00	4.ª parte	25.000,00	1 2 1947	Zamora.
D.ª Maria Angeles González Alegre Ca- ballero (H.)	Ingeniero de Montes	2.000,00	Por sueldo	7.000,00	8 10 1947	Toledo.
Alonso Mora (H.)	Celador Telégrafos	1.500,00	3.ª parte	4.500,00	26 11 1947	Zamora.
D.ª M.ª Pilar Vázquez García (V.)	Inspector de Policía	1.515,00	15 cts.	10.100,00	6 10 1947	Melilla.
Sánchez Ortega (H.)	Portero Ministerios	833,33	1/2 int.	1.666,66	26 12 1945	Jaén.
D.ª Carmen Bosque Sainz (V.)	Jefe de Correos	2.400,00	4.ª parte	9.600,00	12 10 1947	Santander.
D.ª Araceli Nieto Dávila (H.)	Secretario de Juzgado	8.250,00		Extraordinaria	27 7 1946	Madrid.
D.ª M.ª Josefa Ocón Damián (V.)	Pericial de Aduana	3.600,00	4.ª parte	14.400,00	19 8 1947	Madrid.
D.ª M.ª Concepción Vela Sánchez (V.)	Secretario Juzgado	6.000,00	4.ª parte	24.000,00	22 7 1947	Madrid.
D.ª Sagrario Hernández Rodríguez (V.)	Portero Ministerios	1.666,66	3.ª parte	5.000,00	28 10 1947	Madrid.
D.ª Matilde Sanz Castro (V.)	Jefe de Catastro	2.400,00	4.ª parte	9.600,00	1 7 1947	Córdoba.
D.ª Dolores Gálvez Martín (V.)	Jefe Tribunal Cuentas	2.000,00	3.ª parte	6.000,00	7 10 1947	Madrid.
D.ª Consuelo Casas Navarro (V.)	Auxiliar Telecomunicac.	1.500,00	Por sueldo	4.000,00	23 3 1947	Ciudad Real
D.ª Angeles Piñola Jiménez (V.)	Jefe de Correos	2.100,00	4.ª parte	8.400,00	1 4 1947	Málaga.
D.ª Mauricio Villota del Campo (H.)	Agente Policía	1.500,00	Por sueldo	7.200,00	14 10 1946	Valencia.
D.ª Matilde Pedro Costas y María Font (V. y H.)	Celador forestal	1.666,66	3.ª parte	5.000,00	2 1 1947	Tarragona.
D.ª María Sabaris Saura (V.)	Profesor Magisterio	4.500,00	4.ª parte	18.000,00	26 9 1947	Barcelona.
D.ª Cecilia Tapia Ximénez de Sando- val (V.)	Archivero Bibliotecario	3.000,00	4.ª parte	12.000,00	2 6 1947	Oviedo.
D.ª Concepción Rafols Juando (V.)	Maestro Taller Carpint.	600,00	Mínima	4.000,00	20 10 1947	Barcelona
D.ª Pilar y José M.ª Navarrete Mar- tín (H.)	Jefe Neg. Instrucción P.	1.666,66	3.ª parte	5.000,00	3 12 1945	Barcelona.
D.ª Isabel González Navarro (V.)	Perito Agrícola	3.000,00	4.ª parte	12.000,00	27 3 1945	Almería.
Alvarez Tena (H.)	Empleado administrativo	1.500,00	Mínima	8.000,00	15 7 1945	Huesca.
D.ª Josefa Sánchez Cabañas (V.)	Jefe Gobernación	3.600,00	4.ª parte	14.400,00	9 10 1947	Madrid.
Carbonell Cadenas de Llano (H.)	Ingeniero de Minas	2.000,00	4.ª parte	8.000,00	2 8 1947	Córdoba.
D.ª Carmen Fernandez Castilla Rodrí- guez (V.)	Ingeniero de Minas	4.375,00	4.ª parte	17.500,00	2 11 1947	Madrid.
D.ª Maria Alonso Palomino (V.)	Jefe de Hacienda	3.000,00	4.ª parte	12.000,00	27 9 1947	Almería.
D.ª Gertrudis Gómez y Ventureira (V.)	Jefe de Prisiones	2.000,00	3.ª parte	6.000,00	30 7 1947	Cádiz.
D.ª M.ª Rosario Baena Lorienta (H.)	Maquinista Talleres	1.500,00	3.ª parte	4.500,00	6 4 1947	Zaragoza.
Sánchez Montero y Fisac (H.)	Registrador de la Prop.	1.125,00		Transmisión	22 11 1945	Ciudad Real
D.ª Alicia Retana Guzmán (V.)	Oficial Artes Gráficas	1.666,66	3.ª parte	5.000,00	21 10 1947	Madrid.
D.ª Basilsa Ochoa de Ocariz Apaola- za (V.)	Jefe de Hacienda	2.000,00	3.ª parte	6.000,00	24 12 1944	Madrid.
D.ª Carmen Barainca Casanova (V.)	Jefe de Correos	4.375,00	4.ª parte	17.500,00	25 10 1947	Ciudad Real
D.ª Ana María Giménez Laborda- Bois (H.)	Jefe de Hacienda	3.000,00	4.ª parte	12.000,00	5 11 1947	Madrid.
D.ª Matilde Jordán Carmona (H.)	Jefe de Correos	2.000,00		Transmisión	7 9 1947	Madrid.
Sánchez Carmona (H.)	Aparejador Catastro	1.500,00	Mínima	3.000,00	1 9 1938	Córdoba.

Nombre y apellidos de los interesados	Empleo del causante	Haber pasivo	Porcentaje	Sueldo regulador	Fecha de que arranca el pago			Tesorería en que se domicilió el pago
		Pesetas		Pesetas	D	M.	A.	
D. ^a María Concepción Cid García (V.)	Magistrado de ascenso	6.250,00	4. ^a parte	25.000,00	26	9	1946	Madrid.
D. ^a Justina Eusebio y García (V.)	Comisario de Policía	3.850,00	4. ^a parte	15.400,00	22	1	1947	Guadalajara
D. ^a Teresa Iturrizaga Ferdeiro (H.)	Portero Ministerios	1.500,00	3. ^a parte	4.500,00	27	10	1946	Logroño.
D. ^a María Carmen García Velasco (V.)	Magistrado	6.250,00	4. ^a parte	25.000,00	16	10	1947	Madrid.
D. ^a Felisa Trigo Adanero (V.)	Subalterno Patrimonio	1.666,66	3. ^a parte	5.000,00	23	7	1947	Madrid.
Ramos Ripoll (H.)	Ayudante Minas	2.000,00	4. ^a parte	8.000,00	19	12	1946	Valencia.
D. Félix de Castro y del Olmo (H.)	Inspector de Policía	231,25	12. ^a parte	2.775,00	4	3	1946	Madrid.
D. ^a Aurora Hernández Tardaguilla (V.)	Subinspector de Trabajo	2.350,00	4. ^a parte	9.400,00	12	4	1946	Madrid.
D. ^a Isabel Ferreiro Puig (V.)	Médico Puericultor	2.880,00		Extraordinaria	4	2	1944	Barcelona.
D. ^a Dominga Cabrera Corredor (V.)	Agente Vigilancia	6.000,00		Extraordinaria	26	7	1936	Barcelona.
D. ^a Carmen Llana Llana y huérfana (V.)	Celador Telégrafos	1.000,00	3. ^a parte	3.000,00	15	4	1947	Gijón.
D. ^a Carmen Hernández de la Peña y huérfanas (V.)	Jefe de Hacienda	3.000,00	4. ^a parte	12.000,00	27	10	1947	Madrid.
D. Vicente López del Olmo (V.)	Catedrático	2.291,66			8	2	1947	Madrid.
D. ^a Josefa Mora Chauri (M.)	Oficial Admón. Civil	1.666,66	3. ^a parte	5.000,00	25	4	1939	Madrid.
D. ^a Ursula Hidalgo de Torralba Torres (V.)	Ingeniero de Caminos	5.500,00	4. ^a parte	22.000,00	2	9	1937	Madrid.
D. ^a Carlota González Pérez (V.)	Catedrático	4.875,00	4. ^a parte	19.500,00	17	11	1947	Madrid.

PENSIONES DEL MAGISTERIO

D. ^a Luisa García Jiménez (V.)	Maestro Nacional	2.100,00	4. ^a parte	8.400,00	9	9	1947	Palencia.
D. ^a Tomasa Carnicero Ferrero (V.)	Idem	2.100,00	4. ^a parte	8.400,00	27	8	1947	León.
D. ^a Dolores Franch Pascual (V.)	Idem	2.400,00	4. ^a parte	9.600,00	13	3	1945	Tarragona.
D. ^a Isabel Pérez Higuera (V.)	Idem	2.400,00	4. ^a parte	9.600,00	13	8	1947	Lugo.
D. ^a Manuela Traid Rubio (V.)	Idem	2.000,00	3. ^a parte	6.000,00	14	11	1945	Zaragoza.
D. ^a Margarita Inés Treplana Peña (V.)	Idem	1.260,00	15 por 100	8.400,00	13	8	1947	Alava.
Huérfanas Cruz Fernández	Idem	2.000,00	3. ^a parte	6.000,00	19	1	1946	Salamanca.
D. ^a Encarnación Alonso Laguna (V.)	Idem	2.100,00	4. ^a parte	8.400,00	13	7	1947	Segovia.
D. ^a María Añalos Puyó (V.)	Idem	833,33	50 por 100	1.666,66	30	9	1942	Huesca.
D. ^a Teresa Galindo García (M.)	Idem	2.100,00	4. ^a parte	8.400,00	9	6	1947	Madrid.
D. ^a Pilar Natividad del Río Reyman (O.)	Idem	2.000,00	Mayor	7.200,00	7	8	1947	Guadalajara
D. ^a Eulalia Gutiérrez García (V.)	Idem	2.100,00	4. ^a parte	8.400,00	7	5	1947	Burgos.
D. ^a María Paz Colodrón Carralero (V.)	Idem	2.100,00	4. ^a parte	8.400,00	22	3	1947	Guadalajara
D. ^a Preciosa Álvarez Formoso (O.)	Idem	666,66	3. ^a parte	2.000,00	22	2	1946	Orense.
D. ^a Cisela Antón Méndez (O.)	Idem	2.000,00	Mayor	7.200,00	22	9	1947	Madrid.
D. ^a Purificación Pérez Herrero (O.)	Idem	1.000,00		Transmisión	7	6	1947	Palencia.
D. ^a María Cruz González Navarro (V.)	Idem	2.000,00	3. ^a parte	6.000,00	9	10	1946	Murcia.
D. ^a Carlina Palencia Gómez (V.)	Idem	1.000,00	3. ^a parte	3.000,00	7	12	1946	Santander.
D. ^a María Esperanza Izquierdo Gallo (V.)	Idem	1.440,00	15 por 100	9.600,00	25	8	1947	Barcelona.
D. ^a Victoria Rosa Sancho Aranda (O.)	Idem	1.066,66		Transmisión	25	2	1947	Guadalajara

PENSIONES DE GRACIA

D. ^a Isabel Durán Abejaro (V.)	Obrero de Almadén	182,50	Diario	0,50	4	8	1947	Ciudad Real
D. ^a Juliana Viso Cavanillas (V.)	Obrero de Almadén	182,50	Diario	0,50	4	9	1947	Ciudad Real
Calderón Villalón (H.)	Obrero de Almadén	182,50	Diario	0,50	24	6	1947	Ciudad Real

MESADAS

D. ^a Ana Guerrero Flores (V.)	Peón Caminero	1.520,80	5 mesadas	3.650,00				Badajoz.
D. ^a Domitila y Encarnación Cid Ferré (H.)	Capataz de Brigada	1.520,80	5 mesadas	3.650,00				Tarragona.
D. ^a Eloisa Fernández Cornago (V.)	Jefe Admón. 2. ^a clase	2.750,00	5 mesadas	6.600,00				Zaragoza.
D. ^a Josefa Pérez Melgarejo (V.)	Peón caminero	425,82	2 mesadas	2.555,00				Murcia.
D. ^a María López Pernas (V.)	Operario Fábrica Nacion.	2.555,00	5 mesadas	6.132,00				Madrid.
D. ^a Isabel Ortiz Aliaga (V.)	Agente Judicial	1.166,66	3 1/2 mes.	4.000,00				Murcia.
D. ^a Justina de las Heras Sanz (V.)	Peón caminero	1.520,80	5 mesadas	3.650,00				Madrid.
D. ^a Victoriana Navarro Domínguez (V.)	Peón capataz	1.672,90	5 mesadas	4.015,00				Zamora.
Ruiz García y Ruiz Peñate (H.)	Catedrático Instituto	3.000,00	2 1/2 mes.	14.400,00				Madrid.
D. ^a Celestina Dolores Vázquez Platas (V.)	Juez Comarcal	3.000,00	3 mesadas	12.000,00				Lugo.
D. ^a María Joaquina Paredes Paredes (V.)	Peón caminero	745,20	5 mesadas	1.788,50				Badajoz.
D. ^a Juliana Diez García (V.)	Subalterno Correos	1.333,32	4 mesadas	4.000,00				Madrid.
D. ^a Teresa Herrero Sánchez (V.)	Peón caminero	638,75	5 mesadas	1.533,00				Salamanca.
D. ^a Antonia Thomas Pallicer (V.)	Agente Rural	1.064,55	5 mesadas	2.555,00				Baleares.
D. ^a María Angeles López Barrios (V.)	Auxiliar Mayor	3.000,00	5 mesadas	7.200,00				Madrid.
D. ^a Manuela Teruel Hernández (V.)	Peón caminero	1.064,55	5 mesadas	2.555,00				Murcia.
D. ^a Guadalupe Cerrada Pérez (M.)	Repartidor Telégrafos	875,00	3 1/2 mes.	3.000,00				Madrid.
D. ^a Asunción González Alesanco (V.)	Agente Policía	3.000,00	5 mesadas	7.200,00				Madrid.

MESADAS DEL MAGISTERIO

D. ^a Concepción González Oltra (V.)	Maestro Nacional	2.000,00	4 mesadas	6.000,00				Sevilla.
--	------------------	----------	-----------	----------	--	--	--	----------

RESUMEN

	Pesetas
Importan las Jubilaciones	297.080,00
» las Jubilaciones Magisterio	346.320,00
» las Pensiones civiles	208.989,16
» las Pensiones Magisterio	34.666,65
» las Pensiones de Gracia	547,50
» las Mesadas	30.854,15
» las Mesadas Magisterio	2.000,00
Total	920.457,46

Madrid, 17 de enero de 1948.—El Director general, Federico G. Gorordo.

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Adjudicando los cinco premios de 125 pesetas cada uno a las doncellas que se mencionan, acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid que se indican:

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción General de Loterías, de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Pilar Elvira Martín, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes; María Martín Neira, Isabel Brunel Velasco, Rosario Manzaneros Pujol y Remedios Torres Espinosa, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 15 de septiembre de 1948.—Por orden, J. Zancada.

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los once premios mayores de cada una de las cinco series del sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS Pesetas	POBLACIONES				
		1.ª serie	2.ª serie	3.ª serie	4.ª serie	5.ª serie
50692	400.000	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.
40970	200.000	Oviedo.	Oviedo.	Oviedo.	Oviedo.	Oviedo.
9839	100.000	Murcia.	Barcelona.	León.	Vigo.	Madrid.
21017	6.000	Bilbao.	Las Palmas.	Málaga.	Murcia.	Murcia.
50093	6.000	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
48156	6.000	Málaga.	Málaga.	Málaga.	Málaga.	Málaga.
39180	6.000	Córdoba.	Barcelona.	Jerez de la Frontera.	Las Cortes.	Madrid.
25199	6.000	Ayamonte.	Cádiz.	P. Mallorca.	Barcelona.	Zamora.
38913	6.000	Bilbao.	Bilbao.	Bilbao.	Bilbao.	Bilbao.
9052	6.000	Madrid.	Sevilla.	Valladolid.	Barcelona.	Barcelona.
24031	6.000	Toro.	Córdoba.	Santander.	Oviedo.	Madrid.

Han obtenido el reintegro de 100 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 2. El siguiente sorteo se celebrará el día 23 de septiembre de 1948. Los billetes serán de 50 pesetas divididos en décimos a cinco pesetas. Madrid, 15 de septiembre de 1948.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Circular número 694 por la que se disponen las normas a que habrán de ajustarse la fabricación y venta de un jabón especial de tocador, de denominación comercial «Jabón de baño», en pastillas de 250 gramos de peso.

De acuerdo esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio para autorizar, con carácter experimental la fabricación de un pastillaje especial de jabón de tocador, de 25 gramos de peso, que se denominará «Jabón de baño», he tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza, única y exclusivamente a los fabricantes de jabones de tocador legalmente clasificados, la fabricación, a título experimental, de un tipo especial de jabón de tocador, de 250 gramos de peso por pastilla, cuya denominación comercial será la de «Jabón de baño».

2.º Dicho jabón, aparte del peso especial indicado que se autoriza, reunirá todas las características determinadas para el tipo de jabones de tocador económico, reseñadas en el apartado segundo del artículo 28 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 28 de noviembre de 1944. BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 336, de fecha 1 de diciembre de 1944).

3.º El precio tope de venta al público del jabón especial «Jabón de baño» será el de 20 pesetas kilo.

4.º Este tipo de jabón circulará en idénticas condiciones que las establecidas para los jabones de tocador en el artículo 49 de la Circular de esta Comisaría General número 665 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 94, de 3 de abril de 1948), sin más variación que la de consignar en la guía de circulación la denominación específica de «Jabón de baño».

5.º Quega afectado el tipo especial de «Jabón de baño», por el régimen establecido en la Legislación vigente, para declaraciones mensuales de fabricación por parte de los fabricantes de jabones de tocador, incluyéndose, por tanto, en dichas declaraciones con el título de «Jabón de baño».

6.º En cuanto al régimen de fabricación, queda afectada la elaboración de este tipo especial, por las normas establecidas para los jabones de tocador, en los apartados 1.º, 2.º y 5.º del artículo 49 de la Circular de esta Comisaría General número 665.

7.º Dado el carácter experimental de esta autorización, se concede con el plazo máximo de vigencia de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Circular en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y se reserva esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes el derecho a suspenderla en el momento que lo estime pertinente, a partir de la caducidad de dicho plazo.

8.º Cuanto se dispone en esta Circular comenzará a regir el mismo día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 11 de septiembre de 1948.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excmo. señor Ministro de Industria y Comercio. Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos Sres. Gobernadores civiles, Jefes provinciales de Abastecimientos y Transportes e Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos.

MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y DE AGRICULTURA

Servicio del Esparto

Circular número 2, por la que se regulan los suministros de espartos para las industrias de picado, yuteiras y papeletteras.

Fundamento

Para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura de 21 de abril de 1948 y muy especialmente a lo que en los artículos 3.º y 4.º de la mencionada Orden se establece con carácter general, este Servicio del Esparto dispone:

Señalando plazo para el concierto directo y voluntario de ventas y compras de espartos y albardines

NORMA 1.ª A partir de la publicación de las presentes disposiciones, se concede a los propietarios de montes espartales o albardinales un plazo de ochenta y cinco días para concertar voluntariamente con los industriales almacenistas o rematantes la venta de la cosecha actual que todavía no haya sido objeto de transacción comunicada a este Servicio y autorizada por él.

La comunicación al Servicio de las operaciones contratadas con arreglo a lo dispuesto en esta Norma habrán de tener entrada en el mismo antes de transcurrir los cuatro días siguientes a la finalización del plazo.

Aprovechamiento forzoso de espartos y albardines

NORMA 2.ª Transcurrido el plazo a que se refiere la Norma anterior, el aprovechamiento de aquellas fincas que no haya sido hecho de un modo voluntario, bien por sus dueños, arrendatarios o explotadores, podrá ser impuesto por el Servicio mediante su adjudicación a los industriales, almacenistas o rematantes que lo soliciten, o que aquél determine en la forma que establece la Norma 5.ª de esta Circular.

NORMA 3.ª El desarrollo del proceso de adjudicación se hará por medio de una Oficina de Contratación del Servicio del Esparto, la cual tendrá por cometido:

a) Recibir y publicar las ofertas de aquellos propietarios de montes que no

hayan enajenado los productos de los mismos en el plazo anteriormente indicado.

b) Adjudicar a los industriales o almaceneros de primera materia el esparto o albardin de los montes que hayan solicitado y que se encuentren dentro de las condiciones expresadas en el apartado anterior, o concederles aquellos que, sin haber sido ofrecidos a la Oficina de Contratación, no hubiesen sido aprovechados en la fecha oportuna.

NORMA 4.^a Desiertas las subastas reglamentarias, los propietarios de montes de utilidad pública podrán dirigirse a este Servicio, a través de la Dirección General correspondiente, en solicitud de la adjudicación de sus aprovechamientos, indicando sobre cada monte cuantas características acerca: clase del producto, aforo real, tasación oficial en pie, fecha en que habrá de quedar terminada la recogida, salida del producto, valoración de dicha salida, rematantes habituales en años anteriores, mercado habitual de sus productos, etc., puedan aportar.

NORMA 5.^a A la vista de la demanda y oferta, el Servicio efectuará adjudicaciones a los demandantes de los aprovechamientos de esparto y albardin, atendiendo: al precio de los mismos, a la clase del producto en relación con las aplicaciones industriales que vayan a dársele; a la situación geográfica del monte respecto a las industrias que lo soliciten; a las relaciones habituales entre compradores y vendedores, y a cuantas razones, en su caso, estime el Servicio que deban ser tenidas en cuenta.

Todas las adjudicaciones se harán a resultados de la producción real, determinada contra pesada.

NORMA 6.^a Las ofertas hechas por los propietarios de montes particulares para la venta de sus productos deberán referirse a la declaración de la finca que en su día formularon, o enviarán relleno el impreso oficial mencionado si no lo hubiesen remitido en fecha oportuna. Al mismo tiempo, indicarán si la recogida de la cosecha la efectuarán por su propia cuenta o si los productos han de ser enajenados en pie, acompañando, en este último caso, certificado del Distrito Forestal correspondiente, en el que se determine el precio máximo que en pie debe asignarse a dichos productos. Caso de no presentar esta valoración, habrá de entenderse que dicho precio máximo estará de acuerdo con el que le correspondiera, según la situación de la finca respecto a la división en zonas hecha por los Distritos Forestales, si bien la liquidación final en este caso se hará efectiva según la longitud media de los espartos que produzca la finca.

NORMA 7.^a Los solicitantes de la adjudicación de espartos de una finca, deberán al hacerlo aportar sobre la misma todos los datos que permitan su completa identificación y la de su propietario, la clase y cantidad de los espartos que contiene, el precio ofrecido por quintal métrico, el plazo en que se compromete a recoger la cosecha y situación de sus industrias o almacenes.

Las solicitudes podrán ser hechas indistintamente para el aprovechamiento de espartos en pie o para la compra de esparto en tendida, una vez recogido por su propietario.

NORMA 8.^a En los casos en que la oferta de aprovechamientos excediese a la demanda, serán adjudicados en primer lugar aquellos en los que la calidad de los espartos, esté más en consonancia con el fin a que han de ser destinados y mejores sean las condiciones que para la salida de sus productos a fábrica o a ferrocarril reúna la finca.

Suministros de espartos a industrias yutereras y relaciones entre éstas y las de picar

NORMA 9.^a Transcurridos cuarenta y cinco días de la publicación de la pre-

sente Circular, los suministros de espartos para la industria yutera serán regulados por el Servicio a través de su Oficina de Contratación, que en este aspecto tendrá por cometidos:

a) Recibir las declaraciones de espartos picados hechas por las fábricas elaboradoras correspondientes.

b) Recibir las demandas de aquel producto formuladas por la industria yutera.

c) Canalizar las relaciones entre ambas industrias de acuerdo con lo que aconseje la situación que resulte de los apartados anteriores.

NORMA 10 Para cumplir lo que se indica en la Norma anterior, los propietarios de industrias de picar esparto quedan obligados a formular mensualmente y por duplicado las declaraciones de sus existencias de aquel producto, con expresión de calidades que posean en almacén, dispuestas para su entrega inmediata, con arreglo al parte mensual reglamentario establecido en la Circular número 1 de este Servicio.

NORMA 11. Los industriales yutereros cursarán al Servicio las peticiones de esparto que necesiten para su consumo, con especificación clara sobre calidad y plazo en el cual desean recibir la mercancía. Al pedido, que enviarán por duplicado, acompañarán relación de habituales proveedores por orden de preferencia.

NORMA 12. La Oficina de Contratación del Servicio del Esparto tramitará los pedidos formulados por la industria yutera, teniendo en cuenta: la clase del esparto solicitado, las compras realizadas en la actual campaña por las industrias de picado, las existencias de producto manufacturado en poder de éstas, las relaciones habituales, el cupo que a cada industria pueda asignarse, en relación con su capacidad y la normalidad en el cumplimiento de las obligaciones que por ambas partes se contraiga.

La recepción y reconocimiento de estas mercancías será sobre fábrica origen o vagón origen.

NORMA 13. Anunciada que sea una importación de yute, el Sindicato Nacional Textil comunicará a este Servicio la asignación de dicha fibra que a cada fabricante correspondrá, a la vista de lo cual y de las circunstancias del mercado, el Servicio del Esparto podrá imponer a cada industrial yutero un consumo de esparto en cantidad no superior a tres veces el de yute asignado.

Suministros a industrias papeleras

NORMA 14. El mercado de los espartos con destino a la industria papelerera será regulado en forma análoga a través de la Oficina de Contratación, aplicando todo lo que sea oportuno de las Normas anteriormente expuestas.

Distribución de los espartos que se importen

NORMA 15. La distribución de los espartos procedentes de importación encomendada a este Servicio por el Decreto de los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura de 2 de abril de 1948, será hecha por el mismo en las proporciones y al ritmo que las circunstancias y tendencia del mercado aconsejen, pudiendo imponer, si lo estima conveniente, la previa absorción por los beneficiarios de una cantidad de esparto nacional determinada por el Servicio.

Madrid, 31 de agosto de 1948.—El Jefe del Servicio del Esparto, E. Cañizares.

Para superior conocimiento: Excmos. señores Ministros de Industria y Comercio y Agricultura e Ilmos. Sres. Jefe de la Junta Superior de Precios y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Co-sucheros, Almacenistas y Comerciantes del Ramo.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Tribunal de oposiciones a cátedras de «Física y Química» vacantes en Institutos Nacionales de Enseñanza Media

Señalando local, día y hora de presentación de opositores y entrega del cuestionario.

Se cita a los señores opositores a Cátedras de «Física y Química» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media para el día 8 de octubre próximo, a las diez de la mañana, en la Sala de Profesores del Instituto «Cardenal Cisneros», para verificar el acto de la presentación.

El cuestionario de estas oposiciones lo tendrán los señores opositores a su disposición a partir del día 18 de septiembre en la Conserjería del Instituto «Cardenal Cisneros».

Madrid, 10 de septiembre de 1948.—El Presidente del Tribunal, Vicente Aleixandre.

M.º DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a don Jesús Vázquez Rodríguez para derivar aguas del río Bubal, en el lugar denominado Prados de Coedo, de la parroquia de Santa Eulalia de Aguada, ayuntamiento de Carballedo (Lugo), con destino a fuerza motriz de un molino harinero de dos molares, así como de una serrería mecánica y producción de energía eléctrica para alumbrado y otros usos industriales de uso público.

Visto el expediente incoado por don Jesús Vázquez Rodríguez para aprovechar aguas del río Bubal, en término de Santa Eulalia de Aguada, ayuntamiento de Carballedo (Lugo), con destino a un molino harinero y serrería mecánica, así como a producción de energía eléctrica para usos industriales,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^ª Se autoriza a don Jesús Vázquez Rodríguez para derivar hasta cuatrocientos veinticinco (425) litros de agua por segundo en todo tiempo del río Bubal, en el lugar denominado Prados de Coedo, de la parroquia de Santa Eulalia de Aguada, ayuntamiento de Carballedo (Lugo), con destino a fuerza motriz de un molino harinero de dos molares, así como de una serrería mecánica y producción de energía eléctrica para alumbrado y otros usos industriales de uso público.

2.^ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto suscrito en Málaga en abril de 1945 por el Ingeniero de Caminos don Faustino Pérez Cirera, que sirvió de base al expediente, en lo que no sea modificado por estas concesiones.

3.^ª El desnivel que se concede derecho a utilizar es de once metros y setenta y tres centímetros (11,73), medidos entre la coronación de la presa y el nivel del agua en el desagüe.

Dicha coronación deberá quedar enrasada, en un plano horizontal situado tres metros y tres centímetros (3,03) por encima de la coronación de la presa destinada a la toma de agua para riegos de fincas, ubicada unos trescientos siete (307) metros aguas abajo de la de que se trata.

4.^ª El volumen máximo que se podrá derivar será de cuatrocientos veinticinco (425) litros por segundo, con destino a producción de fuerza motriz para molinaria, creación de energía eléctrica y otros usos industriales, no pudiendo distraer las aguas en todo su recorrido para ningún otro servicio ni alterar su composición ni pureza.

La Administración se reserva el derecho de obligar en cualquier momento al concesionario a la instalación de un módulo que limite el caudal derivado al concedido.

5.ª Las obras comenzarán en el plazo de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados a partir de la misma fecha.

6.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, que podrá autorizar, durante la ejecución de dichas obras, la introducción de modificaciones de detalle que se soliciten y que no afecten a las características del aprovechamiento, aprobando los proyectos correspondientes, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquella inspección se originen.

Una vez terminadas las obras, previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta, en que conste su resultado y especialmente el caudal derivado, el salto bruto, contado a partir de la coronación de la presa; la referencia de ésta a una señal próxima, determinada y permanente y el cumplimiento de las disposiciones sobre protección a la industria nacional, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento en tanto no sea aprobada dicha acta por la Dirección General de Obras Públicas, a propuesta de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

7.ª El concesionario queda obligado a no alterar el régimen actual de la corriente de agua que aprovecha por esta concesión en ninguna forma, medida ni tiempo, no pudiendo, por lo tanto, embalsar ni retener el agua bajo ningún pretexto ni motivo.

8.ª El concesionario cuidará en todo tiempo de que las obras construidas tengan la suficiente impermeabilidad para que no haya filtraciones, escapes ni pérdidas de agua.

9.ª El concesionario queda obligado asimismo a realizar por su cuenta las obras que estime precisas la Administración, si ello fuera necesario como consecuencia de la posible legalización de los aprovechamientos afectados.

10. La conservación de las obras y la explotación del aprovechamiento se efectuarán bajo la inspección y vigilancia de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos inherentes a dicha inspección y vigilancia.

11. No deberá ejecutarse ninguna clase de obras en el aprovechamiento, aun cuando no se altere ninguna de las características, sin previamente dar cuenta de los trabajos que se hayan de realizar.

Todos los cambios de artefactos o maquinaria deberán avisarse un mes antes de efectuarlos, siendo obligatorio el previo aviso aun en el caso de simple sustitución de cualquier máquina o artefacto inutilizado por otro igual, y siempre se habrán de declarar todas las características del que trate de instalarse, su procedencia y nombre del productor.

12. Esta concesión se otorga por un plazo de setenta y cinco (75) años, contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación total o parcial del aprovechamiento. Al expirar el plazo mencionado podrá prorrogarse la concesión por periodos de veinte años mediante el pago del canon o arriendo anual, en la forma y cuantía que se fije al expirar el plazo mencionado de la concesión. En otro caso revertirán gratuitamente al Estado todos los elementos constitutivos de este aprovechamiento de aguas, libre de cargas, con inclusión de todo cuanto se halle construido en relación con este aprovechamiento entre los puntos de toma y desagüe, como precep-

túa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones del fuero del Trabajo y demás de carácter social, con obligación de cumplir lo preceptuado al efecto en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre Protección y defensa de la industria nacional.

14. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para los servicios de obras públicas en la forma que estime más oportuna, pero sin perjudicar las obras de la concesión ni la explotación del aprovechamiento.

15. El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca fluvial para conservación de las especies.

16. La tarifa máxima que regirá en la explotación del molino es el cooro del 5 por 100 del grano moliduro, quedando ello adscrito, no obstante, a lo al efecto dispuesto por el Servicio Nacional del Trigo en tanto subsistan estas actuales circunstancias. En lo relativo a la explotación de la sierra, la tarifa máxima será de dieciocho (18) pesetas por cada hora de trabajo de dicha sierra.

17. Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

18. Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y sin responsabilidad para la Administración por la falta o disminución del caudal que pueda aprovecharse, cualquiera que fuese la causa.

19. El depósito constituido quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelta después de que sea aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

20. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales sobre fincas de propiedad particular podrán ser decretadas por la autoridad correspondiente, una vez publicada esta concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, con arreglo a las disposiciones vigentes. Por lo que se refiere al cruce de la carretera del Estado de Gea de Castelo de Abajo, se atenderá el concesionario a las condiciones que oportunamente se fijen por el Ingeniero Jefe del servicio a que afecta esta servidumbre.

21. Caducará esta concesión por incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

La Administración podrá igualmente declarar, total o parcialmente, caducada esta concesión por la no utilización completa de la cantidad de agua concedida en los fines indicados para los cuales se otorga esta concesión.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, lo comunico para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1948.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

Otorgando a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.» la concesión para aprovechar aguas del río Guadalope, con la construcción de un embalse aguas arriba de Aliaga (Teruel) y dentro de su término municipal, y de un contraembalse en el mismo río La Val, con destino a refrigeración de las instalaciones de la central térmica propiedad de la Entidad peticionaria.

Visto el expediente incoado por «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.» para aprovechar aguas del río Guadalope, en término de Aliaga (Teruel), con destino a usos industriales de una central térmica, asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas.

Este Ministerio, oído a dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto otorgar a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.» la concesión para aprovechar aguas del río Guadalope, con la construcción de un embalse, aguas arriba de Aliaga (Teruel) y dentro de su término municipal, y de un contraembalse en el mismo río, para almacenar aguas de éste y del río La Val, con destino a refrigeración de las instalaciones de la central térmica propiedad de la Entidad peticionaria, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en Zaragoza, en 28 de abril de 1944, por el Ingeniero de Caminos don Manuel Mantecon Navasal, y del de datos complementarios, suscrito por el mismo Ingeniero en 9 de septiembre de 1946, con las modificaciones siguientes:

a) El concesionario deberá construir, y a tal efecto presentar el proyecto de la estación de aforos en el río Guadalope, inmediatamente aguas arriba de la cola del embalse regulador y proyecto de estación de aforos en el mismo río, para controlar el desagüe del contraembalse y proyecto de estación de aforos en el río La Val, emplazada próxima a su confluencia con el Guadalope, distanciándola del azud construido por Minas e Industria de Aliaga, para que no le afecte.

b) El concesionario deberá presentar proyecto de replanteo de las obras, ajustándose al proyecto de presa, a las características derivadas del levantamiento taquimétrico de su emplazamiento, proyectándose desagüe de fondo que sea suficiente para desaguar los caudales necesarios para cumplimiento de la condición undécima. Se incluirá la combación elástica de las dos presas, de los aliviaderos del contraembalse y del muro de dique de contención, en el supuesto de que el nivel del agua descienda del previsto, justificándose las dimensiones del canal de desagüe del contraembalse.

Se presentará también el proyecto de la variante del camino de Aliaga a Miravete.

2.ª Las obras comenzarán dentro del plazo de seis meses, a contar de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas en el plazo de tres años, contados a partir de la misma fecha.

3.ª El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, será elevado al 3 por 100, y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelto al concesionario después de aprobada el acta de reconocimiento final.

4.ª La inspección y vigilancia de la ejecución de las obras y de su explotación, la ejercerá la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del concesionario los gastos que aquéllas ocasionen. La Confederación Hidrográfica del Ebro podrá aprobar los proyectos ordenados presentar en la condición primera y las modificaciones que no afecten a las características de la concesión.

5.ª Terminadas las obras, y previo aviso del concesionario, serán reconocidas por la Confederación Hidrográfica del Ebro, levantándose acta, en la que se haga constar el cumplimiento de las disposiciones vigentes y de las condiciones de esta concesión, sin que pueda comenzar la explotación hasta que dicha acta sea aprobada por la Superioridad.

6.ª Las aguas no podrán dedicarse a otro fin del que se indica en la petición del concesionario sin la formación de nuevo expediente, y serán devueltas al río en su mismo estado de pureza y sin arrastres de materiales nocivos o perjudiciales.

7.ª La Administración no responde del causal concedido, y se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes necesarios para las obras públicas, sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Se declaran las obras de utilidad pública a los efectos de la expropiación forzosa. Se conceden los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán declaradas por la autoridad competente.

9.ª Se otorga esta concesión por el tiempo que dure la industria, y como máximo por setenta y cinco años, pasado el cual se aplicará lo dispuesto en el Real Decreto de 14 de junio de 1921, modificado por el de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921.

10. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio de tercero.

11. El régimen del consumo como máximo anual de millón y medio de metros cúbicos, y el régimen del pantano regulador que se proyecta, deberán ser tales, que el pantano de Santolea esté lleno el 15 de mayo de cada año. Si así no fuera, se entenderá que del agua contenida en el embalse regulador, corresponde al pantano de Santolea un volumen igual al que falta para llenar su total capacidad en la fecha indicada. La Administración interviene en el régimen de desembalse del pantano regulador entre el 15 de mayo y el 31 de octubre de cada año para rescatar el volumen deficitario, sin derecho a reclamación ninguna por parte del concesionario.

12. Durante el periodo anual del 15 de mayo a 31 de octubre, el régimen del río Guadalupe, a la salida del contraembalse, será tal, que en ningún momento sea su caudal inferior al natural del río. Se comprobarán los caudales en las estaciones de aforos que el concesionario viene obligado a establecer.

13. Esta concesión queda sujeta a todas las disposiciones de carácter administrativo, fiscal y social y cuantas se dicten en lo sucesivo, que le sean aplicables.

14. Esta concesión caducará por incumplimiento de las disposiciones vigentes o de una cualquiera de estas condiciones, procediéndose a incoar el expediente de caducidad con arreglo a la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del excelentísimo señor Ministro, comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1948.—El Director general, P. A., Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Autorización a la «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.» para aprovechar aguas derivadas del río Espot, en término municipal del mismo nombre, con destino a producción de energía eléctrica, aprovechamiento denominado Salto de San Mauricio.

Visto el expediente incoado por la «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», para aprovechar aguas derivadas del río Espot, en término municipal del mismo nombre, con destino a producción de energía eléctrica, aprovechamiento denominado Salto de San Mauricio, asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, oído el dictamen emitido por dicho Cuerpo consultivo, y de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Obras Hidráulicas, ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la información pública realizada, suscrito en 4 de marzo de 1943 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José María Parxés, con las modificaciones del redactado por el mismo Ingeniero, de 1 de julio de 1947, y las que resulten de estas condiciones o que imponga la Administración, la Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro, podrá autorizar las variaciones que no alteren las características de la concesión, de acuerdo con sus atribuciones. Se aprueban con los proyectos mencionados, las tarifas máximas presentadas con el primero.

2.ª En el plazo de ocho meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, la Sociedad concesionaria deberá presentar un estudio geológico de los terrenos del lago de San Mauricio, de que se deducirán las condiciones características de la presa y demás obras que puedan ser afectadas; y si del mismo se hubiese deducido la necesidad de nuevo proyecto, éste deberá ser presentado con el antedicho estudio geológico. El nuevo proyecto, que por lo que se refiere a las obras sólo diferirá del presentado en cuanto resulte del estudio geológico, deberá ser formulado teniendo en cuenta las prescripciones de la condición séptima, y su presupuesto se calculará sobre la base de los precios actuales, la concesión de este plazo no modifica los parciales y total para la ejecución de las obras señalados en la condición sexta.

3.ª El volumen máximo que se podrá derivar del río Espot es de 3 500 litros por segundo, haciendo la toma en el lago de San Mauricio, y 1 000 litros por segundo de la aportación del río Monestero al mencionado lago; debiendo aprovechar las aguas sin alterar su composición y pureza, ni dedicarlas a otros usos que el que se conceden. La Administración se reserva el derecho de imponer a costa del concesionario módulos que limiten las aguas derivadas a los caudales concedidos.

4.ª El desnivel que se concede para utilizar en el salto, es el que resulta del tramo de río comprendido entre el lago de San Mauricio al eje de las turbinas Peltón, y que deberá ser precisado en el replanteo de las obras.

5.ª Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, a contar de la fecha en que se autorice la explotación total o parcial del salto, pasado el cual revertirá al Estado, libre de cargas como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

6.ª Las obras deberán empezar dentro del plazo de seis meses, a partir de la

fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y terminarán en el de cinco años, contados a partir de la misma fecha, y se desarrollarán de forma que en el primero y segundo años queden terminados los caminos y sendas de acceso en las obras; refugios para obreros, almacenes, viviendas y demás obras previas; e instalados los medios auxiliares y maquinaria para la construcción de la presa. En el tercer año se ejecutará la excavación total de la presa y el relleno de los cimientos de la misma, así como las obras de explanación y emplazamiento de la tubería forzada y el 20 por 100 del canal en túnel. En el cuarto año se realizará el 50 por 100 del volumen de la presa y 50 por 100 del canal en túnel, y tubería forzada, así como la construcción de la central hidroeléctrica. Y en el quinto año se ejecutará el resto de las obras e instalaciones. El concesionario queda obligado a cumplir este plan de obras en todas sus partes, lo mismo en lo que afecta a los plazos parciales como al total de la ejecución.

7.ª Antes de dar comienzo a las obras del proyecto (no a las de reparación), la Sociedad concesionaria deberá presentar a la Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro, el proyecto (o proyectos) de replanteo, y obtener la aprobación de ellos, en que se tomen con consideración.

a) Se revisará el efecto del golpe de ariete, tomando en consideración las características de los aparatos automáticos de regulación del gasto de las turbinas (deflatores y válvulas de escape) y su fallo, y una vez evaluado dicho esfuerzo, se comprobará la resistencia de la tubería forzada, no admitiéndose su fijación a priori, del 10 por 100 de la presión estática.

b) Justificación de secciones por el cálculo de la viga continua sobre pilares que forma el acueducto, sobre el río Monestero; y

c) Demás que de acuerdo con sus atribuciones indique la entidad inspectora de las obras.

La tramitación de este proyecto o proyectos no supondrá motivo para la modificación de plazos de ejecución de las obras del salto.

8.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Confederación Hidrográfica del Ebro, desde su replanteo al reconocimiento final, y se continuará dicha inspección durante la explotación de la concesión, debiendo la Sociedad concesionaria comunicar a dicha Confederación el comienzo y terminación de las obras. Al final de cada plazo parcial (biansual) y del total de ejecución de las obras, que señala la condición quinta, la Confederación reconocerá las obras ejecutadas, levantándose acta del estado de adelanto y en que se precise el cumplimiento de las condiciones de la concesión y disposiciones legales, que elevará con su informe a la aprobación de la Dirección General de Obras Hidráulicas. Todos los gastos que la mencionada inspección ocasione serán a cargo del concesionario.

9.ª Queda sujeta esta condición al cumplimiento de las disposiciones legales de carácter administrativo, fiscal y social vigentes o que se dicten y le sean aplicables, y entre ellas el abono del canon que por la regulación de las corrientes fluviales por obras con autorización del Estado pudieran ser establecidos y la Orden ministerial de 10 de octubre 1941, referente a estaciones de aforos, en lo que le sea aplicable.

10. Se declaran de utilidad pública las obras a los efectos de las expropiaciones forzosas de terrenos, derecho y aprovechamientos industriales afectados por las obras y remanso; autorizándose la ocupación de los terrenos de dominio público que sean necesarios para las obras y explotación del salto. Las servidumbres

legales serán declaradas por la autoridad administrativa correspondiente.

11. Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, debiendo la Sociedad concesionaria ejecutar las obras que sean necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y que no sean expropiadas.

12. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras situadas en terrenos de dominio público, se ampliará al 3 por 100 de aquél del segundo proyecto, y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto al concesionario después que la Dirección General de Obras Hidráulicas haya aprobado el acta de reconocimiento final de las obras, prescrito en la condición séptima.

13. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que necesite para la ejecución de toda obra pública, en la forma que considere más conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

14. Caducará esta concesión por el incumplimiento de cualquiera de estas condiciones, en especial los plazos de ejecución total o parcial de las obras, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas, Reglamento para su ejecución y disposiciones complementarias.

Y habiendo aceptado el petionario las preinsertas condiciones y remitido pólvora de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del excelentísimo señor Ministro, comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1948.—El Director general, P. A., Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a la C. A. M. P. S. A. para instalar dos tanques de gas-oil de 14.000 y 16.000 litros, con sus surtidores, en el puerto de Vinaroz (Castellón).

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Castellón a instancia de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, solicitando ocupar una parcela en el muelle de Levante del puerto de Vinaroz. (Castellón) para instalar un surtidor y dos tanques de gas-oil;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Esté Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se otorga a la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos autorización para instalar en el muelle de Levante del puerto de Vinaroz (Castellón),

y junto a la Lonja de Pescado, dos tanques de gas-oil con capacidad de 14.000 y 16.000 litros y su correspondiente aparato surtidor.

2.ª La concesión se otorga por plazo ilimitado, a título precario, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y con estricta sujeción al artículo 47 de la Ley de Puertos.

3.ª Los terrenos que se han de ocupar son los descritos y consignados en el proyecto presentado, y las obras se construirán con arreglo al mismo proyecto fecha 24 de julio de 1945 y que ha servido de base al expediente.

4.ª La Sociedad concesionaria queda obligada a reponer el pavimento en su primitivo estado, tanto el que sea necesario levantar para la instalación de los tanques y aparato surtidor como para las reparaciones de aquéllos.

5.ª La C. A. M. P. S. A. abonará en la Pagaduría del Grupo de Puertos de Castellón, dependiente de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado, por años anticipados y naturales, un canon de trescientas pesetas. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

6.ª La obra queda sujeta a la servidumbre de salvamento de naufragos y vigilancia del litoral.

7.ª Dentro del plazo reglamentario de un mes, el concesionario depositará como fianza definitiva, en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales, la cantidad necesaria para que el total depositado ascienda al cinco por ciento del presupuesto de las obras, fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las mismas.

8.ª La Sociedad concesionaria dará cuenta a la Jefatura de Obras Públicas de Castellón de la fecha en que desee dar comienzo a las obras para que por personal afecto a ella se efectúe el replanteo de dichas obras. A este acto asistirá el Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Castellón.

9.ª Las obras principiarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha del otorgamiento de la concesión, y se terminarán en el de doce meses, a partir de la misma fecha.

10. Las obras, tanto durante su construcción como durante su explotación, quedarán sujetas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Castellón y del Grupo de Puertos de esta provincia, siendo obligatorio el cumplimiento de cuantas órdenes se reciban de dichos organismos para la mejor construcción o conservación de las obras.

11. Una vez terminadas las obras, la Sociedad concesionaria lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas para proceder a la recepción de las mismas, previa comprobación de sus mecanismos. Se hará la recepción por el señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas, con asistencia del Ingeniero Director del Grupo de Puertos y de la Sociedad concesionaria, levantándose acta de tal operación, que se someterá a la aprobación superior.

12. Todos los gastos que se originen para el replanteo, reconocimiento e inspección y vigilancia de las obras, durante su construcción y explotación serán de cuenta del concesionario.

13. No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las obras emplazadas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

14. La falta de cumplimiento por la Sociedad concesionaria de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo deter-

minado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad concesionaria y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Castellón.

Autorizando al Excmo. Ayuntamiento de San Sebastián para demoler parte del muro actual de costa, en la playa de Ondarreta, construcción de otro de 150 metros y ocupación de 280 metros cuadrados de terreno de dominio público necesario para las obras.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Guipúzcoa a instancia del Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de San Sebastián, solicitando autorización para la demolición del muro actual de costa en la playa de Ondarreta de dicha capital, en las proximidades de la cárcel, y su sustitución por otro que enlace el anteriormente construido delante de los jardines de Ondarreta con el muro de costa situado en las proximidades del Tennis y la concesión de 280 metros cuadrados de terreno, de dominio público necesarios para la ejecución de las obras;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que, sometida a información pública, no se han presentado reclamaciones, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la autorización;

Considerando que la obra no ocasiona perjuicio alguno, sino que beneficia el interés general y público, ya que, además del embellecimiento de aquella supone, se amplía la playa de Ondarreta en unos 2.200 metros cuadrados, a cambio de los 280 metros cuadrados ocupados.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza al Excmo. Ayuntamiento de San Sebastián para la demolición de parte del muro actual de costa en la playa de Ondarreta, de la capital, construcción de otro de 150 metros de longitud y la ocupación de 280 metros cuadrados de terreno de dominio público necesario para las obras, que se ejecutarán con arreglo al proyecto que, suscrita en 26 de septiembre de 1947 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Zuazola, ha servido de base a este expediente.

2.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Guipúzcoa con el concurso del Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Guipúzcoa, y del resultado se levantará acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

3.ª Se otorga esta concesión en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los intereses particulares de propiedad y con estricta sujeción al artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de esta concesión.

5.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas a fin de proceder al oportuno reconocimiento, de cuyo resultado se levantará acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

6.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas y de la Dirección facultativa de Puertos, ambas de Guipúzcoa.

7.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

8.ª El concesionario elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe del presupuesto, fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento, y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

9.ª Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no hubieran comenzado éstas ni se hubiese solicitado prórroga por el concesionario, se considerará anulada la petición sin más trámites, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

10. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que sea aplicable a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

11. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro participo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Guipúzcoa.

Autorizando a la Compañía de los Ferrocarriles de Santander a Bilbao para ejecutar obras de defensa de un cargadero de mineral en la margen izquierda de la ría de Bilbao, en Zorroza.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya a instancia de la Compañía de los Ferrocarriles de Santander a Bilbao, solicitando realizar las obras necesarias para la protección y defensa de un cargadero de mineral en la margen izquierda de la ría de Bilbao, en Zorroza, que posee por concesión otorgada por Real Orden de 27 de mayo de 1899;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 41 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 75 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se

haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que la concesión no perjudica los intereses del puerto de Bilbao,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la Compañía de los Ferrocarriles de Santander a Bilbao para ejecutar obras de defensa de un cargadero de mineral, en la margen izquierda de la ría de Bilbao, en Zorroza.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, suscrito en Bilbao el 2 de julio de 1947 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Joaquín Oquién, en lo que no resulte modificado por las presentes condiciones, si bien podrán modificarse los detalles durante su ejecución, siempre que se lleven a efecto con la conformidad de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya y de la Dirección facultativa de las obras del puerto de Bilbao no pudiéndose dedicar la obra ni el terreno ocupado a usos distintos a aquellos para los que se otorga esta concesión.

3.ª Se otorga la presente concesión en precario, sin plazo limitado, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

4.ª Se dará principio a las obras en el plazo de dos meses y deberán quedar terminadas en el de cinco meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la autorización, y la marcha de los trabajos se llevará en forma que, a juicio de la Dirección de las obras del puerto, se reduzcan en lo posible las molestias que a otros intereses puedan originarse, por lo que no deberán comenzarse las obras sin notificar a la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya y Dirección facultativa de las obras del puerto de Bilbao, con quince días de antelación a la fecha del comienzo, así como las disposiciones que se proponga adoptar al fin indicado, no pudiendo comenzar las obras sin su aprobación.

5.ª Queda terminantemente prohibido arrojar escombros procedentes de las obras a la ría o a terrenos de la zona marítimo-terrestre.

6.ª El concesionario se obliga a conservar las obras en buen estado y dentro de los plazos que se le señalen por la Junta de Obras del Puerto, a extraer los materiales y efectos que hayan caído a la ría, delante de la zona que comprende la concesión, cuyos fondos deberá conservar siempre limpios para el servicio.

7.ª Serán de cargo del concesionario el refuerzo o modificación de las obras del puerto que sea necesario ejecutar con motivo de las que se conceden, así como el reparar por su cuenta las averías que ocurran en la zona de servicio y servidumbre de la ría afectadas por la concesión, durante la construcción y explotación de ésta, efectuando los correspondientes trabajos en los plazos que se le señale por la Junta de Obras del Puerto de Bilbao.

8.ª Si transcurrido el plazo señalado en la concesión para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

9.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, con el concurso de la Dirección facultativa de la Junta de Obras del Puerto de

Bilbao, y del resultado se levantará acta y plano, consiguiendo la superficie a ocupar, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

10. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya la práctica del replanteo y a consignar en la Pagaduría de la misma el importe de su presupuesto, en tiempo y forma de modo que pueda efectuarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

11. Tanto durante su construcción como durante su conservación y explotación, las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya y de la Dirección facultativa de las obras del puerto de Bilbao, siendo obligatorio el cumplimiento de cuantas órdenes se reciban de las mismas para la mejor ejecución, conservación y explotación de las obras que se autorizan.

12. Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya a fin de que por la misma, con el concurso de la Dirección facultativa de las obras del puerto de Bilbao, se proceda al oportuno reconocimiento, de cuyo resultado se levantará acta y plano, consignando la superficie ocupada, que serán sometidos a la superior aprobación.

13. Todos los gastos que se originen con el replanteo, la inspección y recepción de las obras serán de cuenta del concesionario.

14. El concesionario elevará la fianza depositada al 5 por 100 del presupuesto de las obras y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

15. La instalación y obras comprendidas en esta concesión quedan sometidas a las disposiciones vigentes, a las que se impongan en lo sucesivo con carácter general para todos los puertos y, en particular, para el de Bilbao, así como a las que figuran en la Real Orden de 27 de mayo de 1899, de concesión del cargadero, que no se opongan a las de la presente concesión.

16. El concesionario queda obligado al cumplimiento de todas las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como al cumplimiento de las leyes de protección a la industria nacional, a lo que sea de aplicación a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

17. La caducidad de la concesión llevará implícito el término del plazo de concesión, con extinción de la misma y de todos los derechos del concesionario, el cual queda obligado a derribar las obras y a retirar los materiales, dejando libre el terreno y quedando a favor del Estado las obras que tengan el carácter de cimentaciones. Declarada la caducidad, la Junta de Obras del Puerto de Bilbao, si así le conviniera, podrá hacerse cargo de las obras e instalaciones correspondientes a la concesión, en las mismas condiciones que si se tratase de aplicar el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

18. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la Compañía interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Vizcaya.

Autorizando a la Sociedad Metalúrgica «Duro Felguera, S. A.» para establecer un dique de abrigo, dársena de armamento y explanada de servicio en la concha de Gijón-Musel.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo, a instancia de la representación de la Sociedad «Duro Felguera, S. A.», solicitando ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre de la Concha de Gijón-Musel, para construir un dique de abrigo, dársena de armamento y explanada de servicio;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 41 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 75 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, habiéndose presentado una reclamación que ha sido tenida en cuenta por la Jefatura de Obras Públicas al formular su propuesta, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon, que por la naturaleza del terreno ocasionará gastos considerables de relleno y saneamiento, procede fijar en 0,15 pesetas por metro cuadrado y año;

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la Sociedad Metalúrgica «Duro Felguera, S. A.» al establecimiento de un dique de abrigo, dársena de armamento y explanada de servicio en la concha de Gijón-Musel, como ampliación de las instalaciones del dique seco establecido en la playa de Natahoyo, del puerto de Gijón.

2.ª Las obras se construirán con arreglo al proyecto presentado, suscrito en abril de 1947 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Carlos Roa Rico, salvo las modificaciones que se introduzcan en el replanteo y las de simple detalle que no afecten a la esencia de la concesión y sean autorizadas durante la construcción por la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con la Dirección facultativa del puerto de Gijón-Musel, así como lo que en estas condiciones especialmente se señala.

3.ª Se dará comienzo a las obras dentro del plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de seis años, contados ambos plazos a partir de la fecha de esta concesión.

4.ª Las obras serán replanteadas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas o Ingeniero en quien delegue, con el concurso de la Dirección facultativa del puerto de Gijón-Musel, y del resultado de la operación se levantará acta y plano, los cuales habrán de ser sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar su importe en la Pagaduría de aquélla, en tiempo y forma que permitan realizar dicha operación dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

5.ª Los diques se construirán por pequeños trozos, con intervalos de tiempo

que permitan observar las alteraciones que en las condiciones náuticas se hayan producido en la zona de la concesión y en sus inmediaciones, comprometiéndose el concesionario a adoptar las disposiciones que se estimen convenientes para evitar dichas alteraciones, y que sean aprobadas por la Jefatura de Obras Públicas y la Dirección facultativa del puerto de Gijón-Musel.

6.ª Terminadas las obras, el concesionario lo comunicará a la Jefatura de Obras Públicas a fin de que la misma proceda a efectuar, con el concurso de la Dirección facultativa del puerto de Gijón-Musel, el reconocimiento de las construidas, consignándose el resultado en acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Las obras se realizarán y quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas y de la Dirección facultativa del puerto de Gijón-Musel, comprometiéndose el concesionario a conservarlas en buen estado y a no destinarlas, así como tampoco la zona que las mismas han de ocupar, a uso distinto del especificado en esta concesión, salvo que obtuviese para ello la autorización competente.

8.ª Todos los gastos que origine el replanteo, reconocimiento e inspección de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

10. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Timbre, y el concesionario elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe del presupuesto de las obras, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

11. El concesionario abonará un canon de 0,15 pesetas por metro cuadrado y año, efectuando su ingreso en la Caja de la Junta de Obras del puerto de Gijón-Musel, por anualidades adelantadas a partir de la fecha de aprobación del acta de replanteo y conforme a la superficie que allí figure. Terminadas las obras, el canon afectará a la superficie ocupada que se haga constar en el acta de reconocimiento. En cualquier momento este canon será revisable y, por tanto variable, por acuerdo de la Administración.

12. Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, en precario, sin plazo limitado, quedando sujeta a lo previsto en el artículo 47 de la Ley de Puertos.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato y accidentes del trabajo, subsidio familiar y demás de carácter social, así como al cumplimiento de las Leyes de protección a la industria nacional y a lo que sea aplicable del Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

14. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Oviedo

DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS

LOTERIA NACIONAL

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 23 de septiembre de 1948

Ha de constar de diez series de 52.000 billetes cada una, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos a 5 pesetas, distribuyéndose 1.796.340 pesetas en 7.514 premios para cada serie de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas
1 de	200.000
1 de	100.000
1 de	50.000
8 de 3.000	24.000
2.482 de 500	741.000
519 de 500 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero	259.500
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero	49.500
99 ídem de 500 íd. id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	49.500
99 ídem de 500 íd. id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	49.500
2 ídem de 3.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	6.000
2 ídem de 2.500 íd. id., para los del premio segundo	5.000
2 ídem de 1.195 íd. id., para los del premio tercero	2.390
5.199 reintegros de 50 pesetas cada uno para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero	259.950
7.514	1.796.340

Las aproximaciones los reintegros y los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete, entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores que si saliese premiado el número 1 su anterior es el número 52.000, y si éste fuese el agraciado, el billete número 1 será el siguiente. Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde por ejemplo al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes. Tendrán derecho al premio de 500 pesetas, según queda dicho, todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero. Igualmente tendrán derecho al reintegro del precio del billete, como ya queda expuesto todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero. El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid.—Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se exhibirán al público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.—Los premios y reintegros se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 2 de abril de 1948.—El Director general, Fernando Roldán.